

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 16 de abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Instituto Fuegoino de Turismo, N° 202/09, caratulado: "S/ COLABORACION A MODO DE SPONSORIZACION PARA CARRERA DE PERROS Y SKIJORING".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "...Se inician las presentes actuaciones con motivo de la Nota N° 135/09 Letra: DPD, por la cual el Sr. Secretario de Política Interna del Instituto Fuegoino de Turismo CPN David Javier RIDNER, informa a la presidencia del instituto sobre el pedido efectuado por el Sr. Hugo FLORES, quien, en su calidad de criador y competidor de perros, solicita un aporte en carácter de sponsorización que le permita participar a dos atletas fueguinos de la carrera de trineos con perros y skijoring sudamericano, a realizarse en la ciudad de Mendoza del día 28 de Agosto al 04 de Septiembre de 2009. A tal efecto, solicita que el aporte a concretar sea de PESOS DOSMIL (\$ 2000.-).-----

En ese sentido, el Secretario de Política Interna a Cargo de la Presidencia del Instituto Fuegoino de Turismo, mediante Resolución INFUETUR N° 1008/09 resuelve autorizar el gasto por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000.-).-----

A fs. 8 luce el Acta de Auditoría Interna N° 171/09, por la cual el Auditor Interno manifiesta que, para el caso, debería haberse firmado un convenio que regule las contraprestancias de las partes, cosa que no se hizo.-----

A fs. 14 toma intervención el Auditor Fiscal de este Tribunal CPN Jorge ESPECHE, quien formula las siguientes observaciones: "1. La presente contratación constituye en una propuesta publicitaria, por lo que se debería dar tratamiento de tal, respetando lo normado por Res. Plenaria 12/96, Decreto 183/09. Según se desprende del Dictamen Legal N° TCP-CA N° 146/2009, -el cual se adjunta-. 2. La presente contratación, atento lo expresado en el acto administrativo y dado la falta de antecedentes al cumplimiento de la normativa vigente, que avalen la erogación como una pauta publicitaria, se encuentra dentro de un subsidio, lo cual esta Organismo no tiene atribuciones para el dictado del mismo".-----

A fs. 18/23 luce el Dictamen INFUETUR D.L. y T. N° 69/09, en el cual se concluye que "...no nos hallamos en presencia de un subsidio, sino del fomento de una actividad determinada, en este caso el esquí de fondo, a los fines de los intereses propios del Estado provincial, cual es el de promocionar la provincia de las

WJ



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1994



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

distintas actividades que se desarrollan, logrando de esta forma la captación de diferentes segmentos de turismo".-----

A fs. 26 obra Informe Contable N° 681, Letra: TCP INFUETUR en el cual, el Sr. Auditor Fiscal interviniente opina: "1. A mi entender con respecto a la primera observación deben hacerse las siguientes consideraciones: Prima facie lo estipulado en el art. 3 inc. C del Decreto Provincial N° 183/08 y modificatorias el cual reza: "...publicidad de bienes y servicios de Entidades e Instituciones Públicas: es la publicación a través de los medios de difusión de todos aquellos bienes y servicios producidos y/o comercializados especialmente por Entidades e instituciones del estado Provincial, cuya publicidad es una actividad inherente a su proceso comercial...".-----

El Dictamen D.L. y T. N° 24/08 de la doctora Gabriela San Martín de fecha 11/04/08 en el marco del Decreto Provincial N° 183/08 en el cual expone:"Nuestra acción promocional en medios gráficos tanto nacionales como internacionales, es una acción directa de marketing que tiene por finalidad posicionar nuestro destino turístico en los diferentes mercados emergentes consolidando nuestra oferta. Estas acciones de marketing, de las cuales las pautas publicitarias en los avisos gráficos es una de las herramientas de nuestra promoción, son desarrolladas y planificadas en base al posicionamiento de nuestro destino y la oferta a captar. Nuestras pautas son claramente publicitarias, y no se encontrarían comprendidas a mi entender en los diferentes tipos de modalidad de propaganda establecidos en el Decreto Provincial n° 183/08"...(el subrayado es propio).-----

En función de ello, entiendo que el gasto tramitado corresponde a la definición de pauta publicitaria establecida en el Decreto Provincial N° 183/08, transcripta anteriormente, correspondiendo **mantener la observación del punto número 1.**---

2. Atento a los descargos ofrecidos para la observación N° 2, a mi entender se dificulta vislumbrar el objeto o naturaleza del gasto, en función de las actuaciones vertidas en el expediente de marras y las manifestaciones del dictamen. Es decir, un aporte de colaboración a modo de sponsorización mediante canje publicitario. En virtud de lo expuesto, y atento a los descargos ambiguos aportados, es opinión de esta instancia de control, mantener la observación del punto N°2.-----

3. Se remiten los expedientes: INFUETUR N° 202/2009 Resolución IN.FUE.TUR de 30 fojas incluida la presente y IN.FUE.TUR. N° 238/09 de 21 fojas incluida la presente, a su consideración y a los efectos que estime corresponder, de así creerlo conveniente, se eleve para análisis del área legal de este Tribunal de Cuentas...".-----

En ese orden, a fs. 31 toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal Nº 374/09, suscripto por el Dr. Carlos HIRIART en el cual concluye: *"La naturaleza de la acción (hecho) que se presta, no es la publicidad, sino una actividad deportivo-turística y no como pretende ser entendida, como acto de gobierno, obligando a su publicación.-----*

La finalidad de su aporte económico, no es publicidad en si misma, entendida como acto de gobierno.-----

La finalidad del aporte económico, cumple una doble función, por un lado, de manera inmediata el fomento tendiente a promover una actividad en particular, satisfaciendo una necesidad pública, estimulando un segmento de actividades en miras de un interés común de bien público. Por otro lado y como función inmediata, su objetivo radica en el fomento e incentivación al turismo, dando a conocer a "Ushuaia- Tierra del Fuego", y la actividad que se desarrolla, que puede ser practicada por las particularidades de la geografía y su entorno, que forman la finalidad misma de creación del organismo.-----

Independientemente de lo expuesto, se destaca que la Ley Nº 65, reformada por la Ley nº 97 y la Ley nº 342, expresa en su artículo 2º que: "A los fines de esta Ley, se entiende por "TURISMO" al conjunto de actividades originadas por le desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado...".

Del art. 3º que "...A los fines de esta Ley se entiende por "Actividad Turística" todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencias jurídicas y dirigido a satisfacer necesidades turísticas."-----

Pero principalmente se especifica que "La fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación." (art. 6º).-----

Mientras que el art. 18º determina que "El Instituto Fueguino de Turismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley."-----

El art. 21º dice que "El Instituto Fueguino de Turismo tendrá como objeto:... e) organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos específicos de desarrollo turístico, promoviendo la incorporación de nuevos recursos;.. f) propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, públicos, privados o mixtos relacionados con el turismo;...j) propiciar planes de desarrollo para la utilización del tiempo libre en la comunidad..."-----

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, es clarificante el marco legal aplicable a los hechos que se desprenden de los expedientes bajo examen. Indicando que particularmente en los mismos no es aplicable el marco normativo del Decreto N° 183/08.-----

Ello en virtud de que en autos la actividad examinada no es una distribución de pautas y contrataciones publicitarias, de difusión de los Actos de Gobierno, con los Medios de Comunicación.-----

Asimismo, en consecuencia del punto 3 de consulta, toda vez, que cada expediente bajo examen ofrece particularidades que lo hacen único, no es posible determinar un criterio general como se pretende para ser aplicado a tramitaciones de similares características, pues como lo ha dictaminado en reiteradas oportunidades la Procuración del Tesoro de la Nación: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesarias y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales". (conf. Dict. 256:415; 418; 257:251; 260:329). Dict. N° 115/09, del 17 de junio de 2009. Expte. N° 1257813/08. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (Dictámenes 269:247)".-----

Llegando las actuaciones a mi conocimiento, en el estado precedentemente señalado, debo precisar liminarmente que comparto los términos expuestos en el Informe Legal N° 374/09, por cuanto considero que efectivamente la naturaleza de la acción que se presta no es la publicidad comercial propiamente dicha, sino que el objeto de la actividad desplegada responde a una cuestión deportivo- turística propia del Instituto.-----

Corresponde señalar sobre este punto, que en este tipo de contratos si bien hay diferencias, las mismas son sensibles a la hora de diferenciarlos.-----

Así, puedo definir al contrato de publicidad como aquel por el cual una de las partes (anunciante) se obliga a pagar un precio cierto en dinero, y la otra (medio) se obliga a preparar y ejecutar una publicidad, obteniendo de ello una ganancia económica por su labor.-----

A mi entender, éste resulta ser el aspecto mas relevante que distingue a ambas convenciones, en otras palabras, mientras que en la publicidad el fin último consiste en la ganancia económica que obtiene el anunciante por la ejecución de la pauta publicitaria, en el sponsoreo, el dinero que recibe el beneficiario no constituye una ganancia, sino que el beneficio que obtiene consiste "básicamente"

en poder llevar adelante la actividad que practica (deportiva, científica, cultural, etc.).-----

En lo que hace a las particularidades que presenta cada una de estas figuras, además del aspecto pecuniario apuntado precedentemente, resulta notable la calidad de las personas que intervienen. Mientras que en la publicidad el sujeto suele ser un "medio habilitado para ello", con capacidad suficiente para crear, programar y ejecutar la publicidad, facturando su labor bajo las normas impositivas; en la sponsorización el sujeto no se encuentra constituido como "agencia de publicidad" o como medio publicitario, sino que su actividad principal tiene por propósito una finalidad distinta a la publicidad, con la característica de ser gratuita como ocurre en el presente caso.-----

Por último y en cuanto al objeto, en la publicidad éste suele ser preciso, es decir, debe estar debidamente identificado, ya que es el producto que debe llegar al público como elemento a ser comercializado. En cambio, en la sponsorización el objeto suele ser mas amplio o difuso. Ejemplo de ello es el presente caso, en el cual el objeto es la promoción de nuestra provincia en la actividad "carrera de trineos con perros y skijoring", y no, la comercialización de éste tipo de carreras.--- Sentado lo precedentemente expuesto, entiendo que no resulta aplicable el Decreto Provincial N° 183/08 al caso de marras, por no ser el marco normativo adecuado para la actividad que estamos tratando.-----

No obstante ello, en el análisis de cuál sería la normativa que establezca el procedimiento aplicable a las actividades que el estado sale a fomentar, nos encontramos con un vacío legal que debe ser subsanado para no incurrir nuevamente en confusiones como la que nos ocupa.-----

A tal efecto, y como se expresara precedentemente, siendo esta temática de competencia del Instituto Fueguino de Turismo, deberá ser éste quien reglamente un procedimiento que sea suficiente a los fines de ordenar el mecanismo utilizado para disponer de fondos públicos con el objeto de esponsorizar las diferentes actividades que promocionen a nuestra provincia.-----

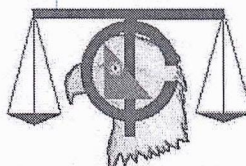
Esta reglamentación deberá llevarse a cabo mediante la emisión de un acto administrativo que establezca un procedimiento transparente y eficaz, debiendo participar en el mismo y en forma inexcusable, el organismo de control interno de ese instituto, a fin de lograr con ello y en forma conjunta, que esa reglamentación signifique un marco normativo adecuado a los fines indicados precedentemente.---

Por todo lo expuesto propongo, en orden a la facultad de formular recomendaciones que el artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50 otorga a este Tribunal de Cuentas, la emisión del siguiente proyecto de acto administrativo:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1994



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

I) Requerir al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que, con la intervención de su organismo de control interno, reglamente el procedimiento para la sponsorización de aquellas actividades que promocionen a nuestra provincia a fin de establecer un marco normativo adecuado para la disposición de fondos públicos a tales efectos; debiendo tener presente para esa reglamentación, que el objeto de la misma debe estar perfectamente identificado evitando confundirlo con el de la publicidad regulada por el Decreto Provincial N° 183/08. II) Poner en conocimiento de la Secretaría Contable de lo aquí resuelto a fin de efectuar el control de la reglamentación propiciada por el Instituto Fueguino de Turismo. III) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo; y en el organismo, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Legal, y al Auditor Fiscal y Abogado intervinientes. Así voto.”-----

Posteriormente, interviene el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: “Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.”-----

Asimismo y atento las constancias obrantes en el expediente y las consideraciones expresadas en la ponencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante.”-----

Por su parte, el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio A. RICCIUTI, toma intervención en los presentes obrados y expresa: “Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Presidente, doctor Miguel LONGHITANO y del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato por formulado por el primero de ellos y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 43/48. Es mi voto.”-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- REQUERIR al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo que con la intervención de su organismo de control interno, reglamente el procedimiento para la sponsorización de aquellas actividades que promocionen a nuestra Provincia a fin de establecer un marco normativo

adecuado para la disposición de fondos públicos a tales efectos; debiendo tener presente para esa reglamentación, que el objeto de la misma debe estar perfectamente identificado, evitando así confundirlo con el de la publicidad regulada por el Decreto Provincial N° 183/08.-----

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la Secretaría Contable lo resuelto en el artículo 1° a fin de efectuar el control de la reglamentación propiciada por el Instituto Fuegoño de Turismo.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente acto administrativo y remisión del Expediente del Registro del IN.FUE.TUR. N° 202/09, caratulado: "S/ COLABORACION A MODO DE SPONSORIZACION PARA CARRERAS DE PERROS Y SKIJORING", al señor Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo.-----

ARTICULO 4°.- Notificar en el Organismo, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Legal y al Auditor Fiscal y Abogado intervinientes.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N°

1994

.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia